

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11051 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la adhesión al XI Convenio Colectivo de «Iberduero, Sociedad Anónima», de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y su personal.*

Visto el texto del acuerdo de adhesión al XI Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Iberduero, S. A.» (registrado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de marzo de 1982), suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y la representación del personal de la misma con fecha 8 de marzo de 1982, al que se acompaña relación de los integrantes de la correspondiente Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, 92.1, de la Ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes y al IMAC.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

11052 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Agrícola».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el «Banco de Crédito Agrícola», recibido en esta Dirección General con fecha 15 de marzo de 1982, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección de la misma el día 14 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.º y 8.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

XII CONVENIO COLECTIVO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA» CORRESPONDIENTE AL AÑO 1982

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Agrícola» mantienen la declaración de principio formulada en el Acuerdo Marco firmado el 22 de mayo de 1981, y con base a la misma, adoptan los siguientes acuerdos:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contrato por plazo fijo, y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1982 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—Las retribuciones en 31 de diciembre de 1981 del personal que más adelante se detallan serán incrementadas en el importe del denominado segundo tramo de igualación que se especifica seguidamente.

Personal	Importe
Jefe de Servicio	27.128
Jefe de Sección	32.332
Jefe de Negociado	30.999
Titulado Superior-Jefe de Servicio	27.195
Titulado Superior-Jefe de Sección	25.521
Titulado Superior	24.487
Titulado Medio	12.139
Oficial Técnico	19.619
Oficial Administrativo	18.621
Auxiliar Administrativo	17.534
Conserje	30.255
Subconserje	17.850
Ordenanza	17.004
Ordenanza-Conductor	31.526
Oficios varios	34.799

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del sueldo base hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades oficiales de crédito. El exceso se abonará bajo el concepto retributivo denominado «complemento de igualación en la categoría profesional», de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. *Aumento de retribuciones para 1982.*—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y/o, en su caso, al complemento de igualación en la categoría profesional, todos los conceptos, excepto los vales de economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100 con efectos a partir del 1 de enero de 1982.

Seguidamente una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981 del aumento salarial lineal, se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional. Como contrapartida, se suprime el fondo de productividad.

2.3. *Préstamos de vivienda.*—La cuantía máxima del préstamo-vivienda se eleva a 4.500.000 pesetas, que devengarán intereses de acuerdo con la siguiente escala: Hasta 1.000.000 de pesetas, el 2,5 por 100; desde 1.000.001 a 1.500.000 pesetas, el 6 por 100, y desde 1.500.001 a 4.500.000 pesetas, el 7,5 por 100, con un plazo de carencia de dos años y de amortización en veinte años, como máximo.

La dotación del fondo para la concesión de préstamos-vivienda en 1982 será de 39.675.000 pesetas, que resulta de incrementar en un 15 por 100 la dotación vigente en 1981.

2.4. *Anticipos.*—El régimen de anticipos sin interés será el siguiente:

Cuantía máxima: Cuatro mensualidades.

Amortización:

Una mensualidad, en diez meses.

Dos mensualidades, en veinte meses.

Tres mensualidades, en treinta meses.

Cuatro mensualidades, en treinta y seis meses.

Estos anticipos se concederán previa justificación de su necesidad, sin limitación en cuanto a su número e importe total en cada ejercicio.

Amortizado un anticipo, el interesado podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo sin plazo intermedio entre uno y otro.

2.5. *Cuenta de crédito.*—Se mantiene el régimen de cuenta de crédito vigente.

2.6. *Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda y anticipos.*—La concesión de préstamos de vivienda y anticipos quedará condicionada de forma que la amortización por principal e intereses de estos dos conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en cada caso.

2.7. *Ayuda para la custodia de niños de tres meses a dos años de edad.*—Se concederá ayuda escolar de la clase A), para custodia de niños de tres meses a dos años de edad, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

— Que ambos cónyuges trabajen, y

— Que el beneficiario de la ayuda justifique el pago realizado por este concepto.

2.8. *Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.*—La clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar será la siguiente:

- a) Educación Preescolar y General Básica hasta 4.º curso inclusive.
- b) Educación General Básica desde 5.º curso.
- c) Bachiller Unificado y Polivalente (BUP), curso de Orientación Universitaria (COU), Formación Profesional y estudios asimilados.
- d) Enseñanza universitaria.

2.9. *Vales de economato*.—El importe nominal de los vales de economato será, en 1982, el mismo que el de 1981.

Sin embargo, la subvención a cargo del Banco que era en 1981 del 30 por 100 se encuentra en un 10 por 100, quedando por tanto fijada en el 33 por 100.

3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

La cuantía del fondo de atenciones sociales vigente durante 1981 se incrementa en el importe de su 10 por 100.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco: Don Eduardo Jiménez Fernández, don José Martínez Emperador, don Jaime Pedro Hernández Rodríguez y don Milton Martínez Pérez.

Por la representación del personal: Don Jaime Melero Varela, don Ignacio Gutiérrez Pajares, don Ricardo Fernández Gutiérrez y don Ignacio Martín de los Ríos Sanz.

4.3. *Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio*.—El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1982, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

11053

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de marzo de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora de dicho Convenio Colectivo el día 12 de diciembre de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «KRAFT LEONESAS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo presentes y futuros que tiene o pueda tener «Kraft Leonesas, S. A.», regulando las condiciones mínimas de trabajo en el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como los que prestan un esfuerzo físico o de atención, quedando excluidos del mismo el Director general y aquellos cuya actividad se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero. Asimismo quedará excluido el personal de alta dirección a partir del momento en que el régimen jurídico de sus relaciones laborales quede regulado por el Gobierno.

Art. 3.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio afecta a todas las actividades que se realicen en los distintos centros

de trabajo, presentes o futuros, de la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.».

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Las condiciones de este Convenio regirán durante un año, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1982 con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Denuncia*.—La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse ante el Organismo oficial pertinente, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración, entendiéndose prorrogado por periodos de tiempo iguales al establecido en el artículo 4.º hasta la aprobación de un nuevo Convenio. En caso de denuncia quedan comprometidas las partes a iniciar las negociaciones con un mes de antelación a la fecha de expiración de este Convenio.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas*.—Kraft Leonesas, Sociedad Anónima, respetará todos los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la Empresa que impliquen, en su conjunto, condiciones más ventajosas o beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistiendo para aquellos trabajadores que las vengán disfrutando.

Art. 7.º *Facultad de absorción*.—Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias. En los casos de cambio de categoría o incremento por antigüedad no se verá afectado el plus de Convenio.

Art. 8.º *Comisión Paritaria de interpretación*.—Cuantas dudas o conflictos, puedan surgir en la interpretación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión Paritaria, compuesta por diez miembros (cinco representantes de la Dirección empresarial y cinco representantes de los trabajadores), elegidos de entre los integrantes de la deliberadora del Convenio. Los cinco representantes de los trabajadores serán: dos miembros del Comité de Empresa de Hospital de Orbigo, un miembro del Comité de Empresa de Reme, un miembro del Comité de Empresa de oficina central y un Delegado de personal de entre las delegaciones de ventas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º La organización práctica del trabajo es de competencia de la Empresa, con sujeción a la normativa legal vigente en cada momento.

CAPITULO III

Derechos y funciones de los representantes de los trabajadores en el seno de la Empresa

Art. 10. Los representantes de los trabajadores disfrutará de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general. Los Delegados de personal y Comités de Empresa tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) En todos los supuestos de implantación de sistemas de productividad o modificación sustancial de los existentes, así como en la variación de horarios, será preceptivo el informe previo de los Delegados de personal o Comité de Empresa y la autorización del Organismo Laboral competente.

b) Conocerán también las modificaciones en la clasificación profesional de los trabajadores. Caso de no existir acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los interesados, resolverá la autoridad laboral.

c) Designar de entre los trabajadores los representantes del personal que formen parte de los Comités de Seguridad e Higiene, así como revocar sus nombramientos cuando lo consideren oportuno, previo expediente. Igualmente ser informados de las actividades del anteriormente citado Comité.

d) Conocer e informar, cuando no exista acuerdo con los interesados, en los casos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que afecten a los integrantes de la plantilla.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves, muy graves y despidos. A estos efectos, del escrito dirigido al sancionado se enviará de forma simultánea una copia al Comité de Empresa o Delegado de Personal correspondiente.

f) Ser informados semestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

g) Con respecto al derecho de reunión se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 11. *Incrementos salariales*.—Con efectividad de 1 de enero de 1982, los salarios brutos anuales a 31 de diciembre de 1981 de todos los trabajadores, con excepción del personal mencionado en el artículo 11, bis), serán incrementados de acuerdo con los porcentajes mencionados a continuación.

A todos los trabajadores con salarios inferiores a 700.000 pesetas brutas anuales les será incrementado el mismo en un 13 por 100.